

4482 *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de modificación del Convenio colectivo para la fabricación de helados y las tablas salariales del mismo.*

Visto el texto del Acta de fecha 2 de febrero de 2006 donde se recogen los acuerdos de modificación del texto del Convenio Colectivo para la Fabricación de Helados y las tablas salariales del mismo (Código de Convenio n.º 9902465), acuerdos alcanzados de una parte por la Asociación Española de Fabricantes de Helados en representación de las empresas del sector y de otra por las Federaciones Agroalimentarias de CC.OO y UGT en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de febrero de 2006.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LA FABRICACIÓN DE HELADOS PARA EL AÑO 2005

En Madrid, siendo las 11:00 horas del día 2 de febrero de 2006, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Estatal para la Fabricación de Helados, compuesta, de una parte, por los representantes de las Federaciones Agroalimentarias de CC.OO. y U.G.T. y, de otra, por la representación de la Asociación Española de Fabricantes de Helados, todos los cuales firman al pie del presente escrito, a fin de tratar de la revisión del Convenio Colectivo para la Fabricación de Helados.

La citada Comisión Negociadora adopta por unanimidad los siguientes acuerdos

Primero.—Aprobar las siguientes modificaciones del texto del Convenio Colectivo para el año 2005:

Artículo 13. Salario.

Los salarios que se establecen en este Convenio son los que figuran en los anexos.

A los efectos que puedan resultar pertinentes se considerará como salario base para todas las categorías la cantidad mensual de 650,70 € para 2005 y 666,97 € para 2006.

Artículo 14. Complemento de antigüedad.

El complemento de antigüedad consistirá en bienios, con un máximo de diez.

Los bienios que se devenguen durante la vigencia de este Convenio tendrán una cuantía de 245,33 € anuales para 2005 y de 251,46 € para 2006. En cuanto a los bienios devengados con anterioridad, se calculará igualmente en base a la mencionada cifra.

Artículo 15. Complemento de trabajo nocturno.

Se entiende como trabajo nocturno el que se realiza entre las veintidós y las seis horas.

Los valores vigentes para este complemento serán incrementados con el 4,2 por 100 para el 2005 sobre los valores habidos al 31 de diciembre de 2.004 y en el 2,5 por 100 desde el 1 de enero de 2006 sobre los valores habidos al 31 de diciembre de 2005. El importe mínimo por hora efectivamente trabajada en el mencionado período nocturno será de 1,01 € para 2005 y 1,04 € para 2006.

Quedan exceptuados del cobro de este complemento los serenos y vigilantes.

Artículo 16. Complemento de puesto de trabajo.

Los puestos de trabajo, tóxicos, penosos o peligrosos se fijarán en cada centro de trabajo de acuerdo entre la empresa y el Comité de empresa o Delegado de personal.

Para el 2005 su cuantía será incrementada en el 4,2 por 100 de su propio valor al 31 de diciembre de 2.004 y en el 2,5 por 100 desde el 1 de enero de 2006 sobre los valores habidos al 31 de diciembre de 2005.

Artículo 16 bis. Complemento de puesto de trabajo: Plus de frío.

Los trabajadores que presten sus servicios en las cámaras frigoríficas con temperaturas inferiores a menos 8 grados centígrados, percibirán por cada hora efectivamente trabajada en esas condiciones la cantidad de 0,6 €. Las empresas que estuvieran abonando este plus, sea cual fuere su denominación, podrán compensar y absorber la cuantía pagada hasta esta cantidad de 0,6 €, manteniendo la cuantía más elevada en caso de que sea superior.

Quedan excluidos de la percepción de este plus los trabajadores que presten sus servicios utilizando carretillas climatizadas.

Artículo 21. Quebrantos.

Los Autovendedores percibirán una compensación, por día efectivamente trabajado en tal función, de 2,01 € para 2005 y 2,06 € para 2006, por las posibles diferencias económicas en la liquidación o en productos a causa de las circunstancias de su trabajo.

No procederá este abono cuando exista algún sistema compensatorio por estos mismos conceptos, así como cuando la empresa no responsabilice al autovendedor de las diferencias.

Artículo 38. Premio de vinculación a la empresa.

Cuando un trabajador fijo de plantilla alcance una antigüedad de quince años en la empresa se le entregará un premio de vinculación de 196,76 € para 2005 y 201,68 € para 2006. Al cumplir los veinticinco años de antigüedad en la empresa se le entregará un nuevo premio de vinculación de 371,85 € para 2005 y 381,15 € para 2006.

Artículo 39. Ayuda por matrimonio.

Al trabajador fijo de plantilla de uno u otro sexo, que contraiga matrimonio, se le abonará en dicha ocasión una gratificación de 79,16 € para 2005 y 81,14 € para 2006. El resto de los trabajadores percibirá esta ayuda en proporción al tiempo efectivamente trabajado en los doce meses anteriores.

Artículo 40. Ayuda por natalidad.

A los trabajadores de uno u otro sexo, con dos años, al menos de servicio en la empresa, se les abonará con ocasión del nacimiento de cada uno de sus hijos una gratificación de 50,61 € para 2005 y 51,88 € para 2006.

Artículo 41. Ayuda a minusválidos.

El trabajador que tenga a su cargo algún hijo u otro familiar en condición de disminuido físico o psíquico, reconocido como beneficiario en su documento de la Seguridad Social y que reciba de ésta la prestación por dicha causa, recibirá de la empresa la cantidad de 23,43 € para 2005 y 24,02 € para 2006 € mensuales por cada familiar en tales circunstancias.

Artículo 42. Acción social.

Para fines sociales y culturales las empresas afectadas por este Convenio abonarán una cantidad de 3,38 € para 2005 y 3,46 € para 2006 como cuota anual por cada trabajador fijo a su servicio y promedio trabajador-año del personal no fijo. La administración de este fondo corresponderá a los representantes de los trabajadores en cada centro de trabajo.

Las empresas pondrán estas cantidades a disposición de los representantes de los trabajadores en el primer trimestre del año natural. El importe se regularizará al final del año.

CAPÍTULO VII

Garantías de los trabajadores

Artículo 58. Dietas.

Si por necesidades del servicio el trabajador hubiese de desplazarse accidentalmente de la localidad en que tenga su centro de trabajo, la empresa le abonará una dieta de 43,16 € para 2005 por jornada completa y de 44,24 para 2006, cuyo desglose es el siguiente:

2005	Euros	2006	Euros
Desayuno	1,94	Desayuno	1,99
Comida	11,62	Comida	11,91
Cena	11,62	Cena	11,91
Habitación	17,98	Habitación	18,43

A los autovendedores que no puedan efectuar la comida en su domicilio por la realización de su trabajo, se les abonará 8,86 € durante el 2005 y 9,08 € durante el 2006 en concepto de dieta de comida. Este concepto económico entrará en vigor a partir de la fecha de la firma de este Convenio, manteniéndose a título personal los mayores importes que se pudieran venir percibiendo por este concepto.

Artículo 59. Prendas de trabajo.

La empresa facilitará a sus trabajadores las siguientes prendas de trabajo, las cuales quedarán siempre de propiedad de la empresa:

a) Personal de oficios propios, acabado, envasado y empaquetado: Tres monos o batas, dos gorros, un par de botas y un par de guantes de goma, todo ello anualmente.

b) Personal de oficios auxiliares: Tres monos y un par de botas anualmente.

c) Personal administrativo: Dos batas anualmente, a todo aquel que se comprometa a usarlas.

d) Camaristas: Un equipo especial térmico que evite al organismo los cambios bruscos de temperatura entre la de la cámara y la ambiental, que se renovará cuando sea necesario.

Además del equipo mencionado, recibirán anualmente dos monos.

Personal de autoventa, repartidores y conductores de larga distancia: Este personal recibirá un equipo de otoño-invierno compuesto por dos pantalones, dos camisas, un chaquetón de abrigo, un impermeable y un par de botas de abrigo, todo lo cual tendrá una duración de dos años.

Asimismo, dispondrá de un equipo de primavera-verano, que constará de dos pantalones, tres camisas de manga corta, una chaqueta y un par de zapatos, con la misma duración de dos años. No obstante, en aquellas zonas que tengan peculiares características climatológicas, las empresas negociarán con sus trabajadores otras modalidades de equipo.

Los conductores de larga distancia recibirán, además, dos monos.

Las empresas que ya vengán haciendo la entrega de estas prendas renovarán las mismas al cumplirse los dos años de las que actualmente disponga el personal.

Aquellas otras que no entreguen estos equipos, lo efectuarán al vencimiento de los que actualmente faciliten a su personal, de acuerdo con la normativa que vengán aplicando.

Las empresas vendrán obligadas a facilitar aquel calzado declarado idóneo para cada tipo y características del trabajo que se realice y que se adapte a las condiciones físicas del trabajador.

Las empresas no podrán sustituir la entrega de las prendas reseñadas por una compensación en metálico, debiendo entregar aquéllas ya confeccionadas. El lavado y conservación de estas prendas será a cuenta y cargo de las empresas. Ahora bien, salvo en el caso de las prendas esenciales para camaristas, de cuya limpieza se ocupará siempre la empresa, por lo que se refiere a la restante ropa podrá la empresa, a su elección, sustituir la obligación del lavado por las siguientes compensaciones en metálico:

Personal administrativo 8,42 € mensuales para el 2005 y 8,63 € para 2006.

Personal de oficios auxiliares: 16,77 € mensuales para el 2005 y 17,19 € para 2006.

Personal de oficios propios, acabado, envasado y empaquetado: 19,11 € mensuales para el 2005 y 19,59 € para 2006.

Personal autoventa, repartidores y conductores de larga distancia: 26,10 € mensuales para el 2005 y 26,75 € para 2006.

Se entiende que si por necesidad del trabajo algún trabajador realizase tareas distintas de las suyas habituales y necesitase botas de goma, guantes o cualquier otra prenda, la empresa queda obligada a proporcionárselas, quedando tales prendas siempre de propiedad de la empresa, siendo el trabajador depositario de ellas.

Segundo.-Facultar solidariamente a cualquiera de los miembros de las organizaciones firmantes para la realización de los trámites de inscripción y publicación del presente Convenio.

Tabla salarial definitiva entre el 1.1.2005 Y 31.12.2005

Categorías	Nuevo salario Convenio (incluido aumento) 15 pagas Mensual - Euros	Annual - Euros	Valor Horas Extras - Euros
I. Técnicos:			
Técnico titulado superior	1.518,74	22.781,10	21,58
Jefe de fabricación	1.497,66	22.464,90	21,30
Técnico titulado medio y Encargado general	1.438,02	21.570,30	20,44
Encargado de Sección	1.248,69	18.730,35	17,76
Auxiliar de Laboratorio	985,59	14.783,85	14,01
II. Administrativos:			
Jefe de primera	1.322,31	19.834,65	18,79
Jefe de segunda	1.241,58	18.623,70	17,64
Oficial de primera	1.122,32	16.834,80	15,96
Oficial de segunda	1.073,28	16.099,20	15,24
Telefonista y Auxiliar	925,95	13.889,25	13,17
III. Mercantiles:			
Jefe de Ventas	1.322,31	19.834,65	18,79
Inspector de Ventas, Promotor de pro- paganda y/o publicidad	1.241,58	18.623,70	17,64
Viajante, Autovendedor y Corredor de plaza	1.122,32	16.834,80	15,96
IV. Obreros:			
a) Personal de oficios propios y auxiliares:			
Oficial de primera	1.052,23	15.783,45	14,96
Oficial de segunda	1.006,66	15.099,90	14,32
Oficial de tercera	961,04	14.415,60	13,66
Ayudante	932,95	13.994,25	13,25
b) Personal de acabado, enva- sado y empaquetado:			
Oficial de primera	975,09	14.626,35	13,88
Oficial de segunda	936,50	14.047,50	13,33
Ayudante	880,39	13.205,85	12,52
c) Peonaje:			
Peón y Personal limpieza	925,93	13.888,95	13,17
V. Subalternos			
Jefe de almacén	1.020,67	15.310,05	14,53
Cobrador	961,04	14.415,60	13,66
Guarda Jurado, Vigilante			
Ordenanza y Porterero	936,50	14.047,50	13,33
Peón de almacén	925,93	13.888,95	13,17
VI. Informáticos:			
Jefe de Proceso de datos	1.316,44	19.746,60	18,79
Analista	1.236,12	18.541,80	17,64
Jefe de Explotación, Programación de Ordenador y Programación de máqui- nas	1.117,40	16.761,00	15,96
Operador Ordenador	1.068,53	16.027,95	15,24

Tabla salarial provisional entre el 1.1.2006 y 31.12.2006

Categorías	Nuevo salario Convenio (incluido aumento) 15 pagas Mensual - Euros	Anual - Euros	Valor Horas Extras - Euros
I. Técnicos:			
Técnico titulado superior	1.556,71	23.350,65	22,12
Jefe de fabricación	1.535,10	23.026,50	21,83
Técnico titulado medio y Encargado general	1.473,97	22.109,55	20,95
Encargado de Sección	1.279,91	19.198,65	18,20
Auxiliar de Laboratorio	1.010,23	15.153,45	14,36
II. Administrativos:			
Jefe de primera	1.355,37	20.330,55	19,26
Jefe de segunda	1.272,62	19.089,30	18,08
Oficial de primera	1.150,38	17.255,70	16,36
Oficial de segunda	1.100,11	16.501,65	15,62
Telefonista y Auxiliar	949,10	14.236,50	13,50
III. Mercantiles:			
Jefe de Ventas	1.355,37	20.330,55	19,26
Inspector de Ventas, Promotor de propaganda y/o publicidad	1.272,62	19.089,30	18,08
Viajante, Autovendedor y Corredor de plaza	1.150,38	17.255,70	16,36
IV. Obreros:			
a) Personal de oficios propios y auxiliares			
Oficial de primera	1.078,54	16.178,10	15,33
Oficial de segunda	1.031,83	15.477,45	14,68
Oficial de tercera	985,07	14.776,05	14,00
Ayudante	956,27	14.344,05	13,58
b) Personal de acabado, envasado y empaquetado:			
Oficial de primera	999,47	14.992,05	14,23
Oficial de segunda	959,91	14.398,65	13,66
Ayudante	902,40	13.536,00	12,83
c) Peonaje:			
Peón y Personal limpieza	949,08	14.236,20	13,50
V. Subalternos:			
Jefe de almacén	1.046,19	15.692,85	14,89
Cobrador	985,07	14.776,05	14,00
Guarda Jurado, Vigilante, Ordenanza y Portero	959,91	14.398,65	13,66
Peón de almacén	949,08	14.236,20	13,50
VI. Informáticos:			
Jefe de Proceso de datos	1.349,35	20.240,25	19,26
Analista	1.267,02	19.005,30	18,08
Jefe de Explotación, Programación de Ordenador y Programación de máquinas	1.145,34	17.180,10	16,36
Operador Ordenador	1.095,24	16.428,60	15,62

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

4483

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Industria, por la que se efectúa la convocatoria del año 2006, para la concesión de ayudas del Programa de Fomento de la Investigación Técnica para el Sector Textil/Confección (2005-2007).

La orden de ITC/217/2005, de 4 de febrero, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Programa de Fomento de la Investigación Técnica para el Sector Textil/Confección (2005-2007), publicada en el Boletín Oficial del Estado número 34, de 9 de febrero de 2005, y modificada por la Orden ITC/194/2006, de 1 de febrero, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de 4 de febrero de 2006 determina en su Capítulo I, los objetivos y los tipos de proyectos objeto de la convocatoria de ayudas y en su Capítulo II, los órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión. Dicha orden, al igual que la presente resolución, se dictan al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, establecida por el artículo 149.1.15.ª de la Constitución.

Por su parte, esta resolución pretende desarrollar los aspectos recogidos en la orden de bases de la concesión de ayudas para el referido sector textil-confección, a través de la convocatoria de ayudas para el año 2006 y del inicio de su concreto procedimiento de concesión. La finalidad de estas ayudas es la de favorecer la realización de todo proyecto de investigación industrial y desarrollo tecnológico que incremente la capacidad tecnológica de las empresas; extender la cultura de la cooperación en investigación y desarrollo entre empresas y entre ellas y otras entidades de investigación; difundir los resultados y logros alcanzados en materia de I+D; fomentar la cooperación entre empresas para adquirir masa crítica y poder situarse en los mercados exteriores y, finalmente, mejorar la competitividad de las PYMES del sector.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Secretaría General de Industria ha resuelto efectuar convocatoria pública para la concesión de las ayudas correspondientes al Programa de Fomento de la Investigación Técnica para el Sector Textil/Confección (2005-2007).

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto de la Resolución.*—Mediante esta Resolución se realiza la convocatoria para el año 2006 de las ayudas correspondientes al Programa de Fomento de la Investigación Técnica para el Sector Textil/Confección (2005-2007), de acuerdo con lo establecido en la Orden ITC/217/2005, de 4 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras del régimen de ayudas y su gestión para la concesión de ayudas en el marco del programa de Fomento de la Investigación Técnica para el sector Textil/Confección (2005-2007) (en lo sucesivo, orden de bases), publicada en el «B.O.E.» de 9 de febrero de 2005 y modificada por la Orden ITC/194/2006, de 1 de febrero, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 30, de 4 de febrero de 2006.

Segundo. *Financiación.*—La financiación de las ayudas que se pueden conceder en virtud de las solicitudes presentadas de acuerdo con la presente convocatoria se imputará a las aplicaciones 20.16.467C.777, 20.16.467C.787 y 20.16.467C.831.10. La cuantía total máxima del conjunto de las subvenciones convocadas a conceder es de 4.500.000 euros y la de créditos reembolsables de 18.000.000 euros.

Tercero. *Características de las ayudas.*

1. Las ayudas que se convocan mediante esta resolución podrán solicitarse para proyectos que se realicen durante el año 2006, de acuerdo con lo previsto por el apartado sexto de la orden de bases.

2. Las ayudas que se pueden solicitar al amparo de la presente convocatoria tendrán la modalidad de créditos reembolsables y de subvenciones.

3. El régimen de concesión será el de concurrencia competitiva, tal como señala el apartado undécimo.4 de la orden de bases.

Cuarto. *Tipo de proyectos objeto de las ayudas.*

1. Podrán ser objeto de ayudas los proyectos que se realicen conforme a las siguientes tipologías de las definidas en el apartado tercero de la orden de bases:

- Proyectos de investigación industrial.
- Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de investigación industrial.